



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	NOE ARTEAGA ARIAS MARÍA INÉS RAMÍREZ DE ARTEAGA
Radicado:	110013110011 2022 00966 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA iniciada con ocasión de los causantes NOE ARTEAGA ARIAS y MARÍA INÉS RAMÍREZ DE ARTEAGA, por intermedio de apoderado judicial por MELBA PATRICIA, LUZ ESPERANZA y JAVIER AUGUSTO ARTEAGA RAMÍREZ, en calidad de hijos de los causantes, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Según lo manifestado en el hecho 2° de la demanda, relativo a la existencia de otros hijos extramatrimoniales de los causantes quienes concurrirán posteriormente al proceso, se requiere al apoderado actor y a los interesados, para que informen sobre la existencia de los demás herederos determinados y conocidos por ellos, aportando igualmente los registros civiles de nacimiento que acredite el grado de parentesco de los mismos a la luz del art. 489 núm. 8° del CGP, igualmente sus datos de ubicación con el fin de realizar la debida notificación del acto de apertura, así como el resto de requisitos exigidos por la ley 2213 de 2022.
2. Modificar la solicitud de medida cautelar requerida en el escrito de demanda, haciendo la solicitud concreta de la cautela que requiere su decreto a la luz de la normatividad por el citada, recordando al petente que no se encuentra a discrecionalidad del Despacho su escogencia.
3. De conformidad con lo señalado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar las direcciones físicas de los herederos llamados a juicio y de los actores, ya que solamente se indicó la dirección de correo electrónica de cada uno de ellos, como tampoco advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
4. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos llamados a juicio contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio, al observarse que varias de las direcciones electrónicas a las cuales se envió copia de la demanda, no fueron encontradas.
5. Deberá aportar los soportes de los bienes inventariados en cabeza de los causantes, aportando copia del **avalúo catastral** del bien inmueble inventariado actualizado para el presente **año 2022**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**



PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA iniciada con ocasión de los causantes NOE ARTEAGA ARIAS y MARÍA INÉS RAMÍREZ DE ARTEAGA, por intermedio de apoderado judicial por MELBA PATRICIA, LUZ ESPERANZA y JAVIER AUGUSTO ARTEAGA RAMÍREZ, en calidad de hijos de los causantes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 07 de diciembre 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 58**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA